JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS- 20250795			
CONTRATISTA:	NASLY SUSANA PUERTA GUTIERREZ	**IDENTIFICACIÓN**	1115857151
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REVISAR Y PROYECTAR LAS ACTUACIONES Y TRÁMITES PERMISIVOS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LOS USUARIOS QUE GENERAN AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL Y AL SUELO EN EL DISTRITO CAPITAL- D.C		
VALOR INICIAL	SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 71.896.000) M/Cte.		
PLAZO INICIAL	ONCE (11) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2025		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25 de febrero de 2025		
FECHA DE INICIO	25 de febrero de 2025		
MODIFICACIÓN No.	N/A		
ADICIÓN No.	N/A		
PRRÓRROGA No.	N/A		
SUSPENSIÓN No.	N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	31 de diciembre de 2025		
SUPERVISIÓN:	Fabián Mauricio Caicedo Carrascal- Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo		
META DEL PLAN DE DESARROLLO	Implementar un (1) programa de control y planificación sobre el recurso hídrico y sus factores de impacto en el D.C.		
PROYECTO DE INVERSIÓN	Fortalecimiento en la evaluación, seguimiento y control ambiental a los recursos naturales y la estructura ecológica principal en Bogotá D.C		
LÍNEA	Control y planificación sobre el recurso hídrico		
META PROYECTO DE INVERSIÓN	EJECUTAR EL 100% DE LAS ACTUACIONES DE EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO A LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.		
CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**Antecedentes:** Que el veinticinco (25) de febrero de 2025 la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250795, con NASLY SUSANA PUERTA GUTIERREZ,** a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REVISAR Y PROYECTAR LAS ACTUACIONES Y TRÁMITES PERMISIVOS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LOS USUARIOS QUE GENERAN AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO		

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS- 20250795

SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL Y AL SUELO EN EL DISTRITO CAPITAL- D.C", y respecto del cual se fijó un valor total de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 71.896.000) M/Cte., amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No.565 y el certificado de registro presupuestal No. 820 Que sobre el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250795**, no se han efectuado modificaciones contractuales.

Justificación:

Que el PLAZO INICIAL del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250795** se estableció por ONCE (11) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

Que el VALOR TOTAL del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250795**, registrado en los ESTUDIOS PREVIOS, así como en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II corresponde a la suma de SETENTA UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 71.896.000) M/Cte.

Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se acordó iniciar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250795**, el día 25 de febrero de 2025, conforme al ACTA DE INICIO suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, finalizando su ejecución el 31 de diciembre de 2025.

Que, de acuerdo con la FORMA DE PAGO establecida en los estudios previos, la supervisión verificó la programación presupuestal del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250795**, evidenciando que, a corte del 31 de diciembre de 2025, será ejecutada la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 66.667.200) M/Cte., sobre** el VALOR TOTAL establecido en los estudios previos y la plataforma SECOP II, tal y como se evidencia a continuación:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 71.896.000
VALOR REAL DEL CONTRATO	**$ 66.667.200**
Primer pago- del 25-02-28-02-2025	$ 1.307.200
Segundo pago-marzo	$ 6.536.000
Tercer pago -abril	$ 6.536.000
Cuarto pago-mayo	$ 6.536.000

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS- 20250795

Quinto pago-junio	$ 6.536.000
Sexto pago- julio	$ 6.536.000
Séptimo pago- agosto	$ 6.536.000
Octavo pago- septiembre	$ 6.536.000
Noveno pago- octubre	$ 6.536.000
Decimo pago - noviembre	$ 6.536.000
Decimo pago - diciembre	$ 6.536.000
Saldo por liberar	**$ 5.228.800**

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe una diferencia presupuestal entre el valor suscrito y el que efectivamente se ejecutará dentro del plazo de ejecución, se requiere efectuar la MODIFICACIÓN del VALOR TOTAL del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250795, por cuanto existe un recurso que no será ejecutado dentro de la vigencia fiscal 2025.

Es conveniente recordar que es responsabilidad de las entidades públicas adoptar medidas de control y vigilancia durante la ejecución de sus contratos para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación pública, esto es, los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo.

En tales términos lo señala el numeral 1, del artículo 14, de la Ley 80 de 1993 al indicar que *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán (…), introducir modificaciones a lo contratado (…)."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Del mismo modo, se precisa lo establecido en el numeral 2, del artículo 5 de la citada ley, en virtud del cual, es un deber de los particulares contratistas del Estado colaborar *"(…) con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; (…), obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse".*

En ese sentido, resulta igualmente de gran importancia traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, que, citando lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS- 20250795	
	Estado, reitera que la modificación del contrato estatal debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración".* Respecto a la procedencia y/o pertinencia de efectuar modificaciones contractuales, el Consejo de Estado ha referido lo siguiente: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".* Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente: *"Los contratos podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza".* Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación interna, 2263 del 17 de marzo de 2016, ha indicado lo siguiente: *"La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la*

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS- 20250795				
	institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal." A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"			
EL CONTRATO ESTA SUJETO A GENERAR LICENCIAS Y/O PERMISOS	SI		En caso afirmativo, indicar las licencias o permisos y hasta cuando están vigentes.	
	NO	x		
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigente, en ejecución se considera conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, teniendo en cuenta que: **1.** La solicitud se encuentra argumentada en motivos jurídicos/ financieros que tienen el talante suficiente para suscribir la presente modificación. **2.** El contrato de referencia, a la fecha, ha sido ejecutado a cabalidad, sin que medie requerimiento o incumplimiento a las obligaciones pactadas. **3.** Los documentos que dan cuenta la ejecución contractual se encuentran debidamente aprobados y publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II.			
CLÁUSULAS				
1. REDUCCIÓN	**PRIMERA. REDUCIR** la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 5.228.800) M/Cte.** del valor total del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250795**			
2. MODIFICACIÓN	**SEGUNDA. MODIFICAR** el valor total del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20250795,** el cual, para todos los efectos, quedará en **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 66.667.200) M/Cte.**			
3. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Las demás cláusulas del presente Contrato, que no sean objeto de modificación, continúan vigentes.			

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS- 20250795

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUPERVISOR
SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Proyectó: María Consuelo Cuitiva Riveros / contratista- SRHS
Revisó: Nydia Paola Ovalle Becerra / contratista-SRHS
Aprobó: Daniel Ricardo Páez Delgado/ Gerente de Proyecto

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÒN	DESCRIPCIÒN DE LA MODIFICACIÒN	Acto administrativo
2	Se ajusta a los lineamientos del Instructivo SIG, se incluye el cuadro responsable de elaborar o actualizar.	Radicado 2024IE176792 del 21 de agosto de 2024
3	El documento que se encontraba publicado contenía comentarios de actualizaciones realizadas con anterioridad, en consecuencia, se actualizó el documento eliminando los comentarios, e indicando detalladamente que información debe diligenciarse en cada casilla de modo que sea posible mitigar el número de errores en los documentos radicados en la Subdirección Contractual.	Radicado 2025IE66346 del 28 de marzo de 2025

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Especializada Fecha: 17 de marzo de 2025	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 25 de marzo de 2025	Nombre: Claudia Patricia Galvis Sánchez Cargo: Subsecretaria General Fecha: 28 de marzo de 2025